



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de mayo de 2023.

HORA: 03:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20170038800**
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL GARCÍA CAMPUZANO
DEMANDADAS: GASEOSAS LUX S.A.S. Y JOSE CARLOS AGUJA TIQUE

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	JOSÉ URIEL GARCÍA CAMPUZANO
Apoderado demandante	YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA
Rep. Legal Gaseosas LUX SAS	JUAN FERNANDO GÓMEZ TISNÉS
Apoderado Gaseosas LUX SAS	MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, se continúa con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, **observando** que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

RECURSO DE REPOSICIÓN

El apoderado de la parte accionada presentó recurso de reposición en torno al saneamiento planteado por el juzgado, específicamente en lo que refiere a la notificación la persona natural acá demandada, indicando entre otros

aspectos que ha debido darse aplicación al artículo 29 del CPTSS, teniendo en cuenta que el proceso fue admitido con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, lo anterior en aras de garantizar una defensa técnica al codemandado.

A lo anterior, previas consideraciones no accedió el juzgado y mantuvo lo decidido en torno al saneamiento, pues al codemandado se le notificó en debida forma al correo electrónico dispuesto para tal fin.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si entre el demandante y Gaseosas Córdoba SAS hoy Gaseosas LUX SAS y José Carlos Aguja Tique existió un contrato de trabajo verbal del 24 de agosto de 2016 al 31 de enero de 2017. Agotado lo anterior deberá establecerse si procede el pago los conceptos reclamados: horas extras diurnas, cesantías definitivas, vacaciones, sanción por la no consignación de las cesantías, intereses a las cesantías, auxilio de transporte, sanción por la no consignación de las cesantías consagrada en la Ley 50 de 1990, indemnización del artículo 65 del CST, indemnización por despido injusto por estabilidad laboral reforzada por incapacidad médica; condenas ultra y extra petita.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

- I.** Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.
- II.** Interrogatorio de parte del representante legal de Gaseosas Córdoba SAS y del señor Juan Carlos Tique.
- III.** Testimonios: HERMES VILLANUEVA y JHONATAN GARCÍA.

Se niegan las demás solicitudes.

A FAVOR DEL DEMANDADO GASEOSAS LUX S.A.S.

- I.** Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.
- II.** Interrogatorio de parte del demandante.

A FAVOR DEL DEMANDADO JOSE CARLOS AGUJA TIQUE

Mediante auto del 9 de mayo de 2023 tuvo por no contestada la demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Se decreta un receso y para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), momento en el cual, se practicarán las pruebas y se continuará con las demás etapas propias del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3145190e7c93a8dfd2aea494e1c2cf111ec8d700b6f18a90a0bcdcb4b1e6c01**

Documento generado en 15/05/2023 08:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>